



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA DE ADICIÓN A LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD
DE MÉXICO EN MATERIA DE LOS CONSEJOS ASESORES DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE LAS ALCALDÍAS

DIP. ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad a lo siguiente:

1

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un párrafo tercero al Artículo 21 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como finalidad adicionar el artículo 21 de la Ley de Movilidad de la Ciudad para establecer la composición de los Consejos Asesores de Movilidad y Seguridad Vial de las Alcaldías, ya que el Artículo DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO de la misma Ley establece que la constitución y funcionamiento de dichos Consejos atenderá al Acuerdo que para tal efecto emita el Jefe de Gobierno, sin embargo dicho Transitorio era aplicable a los Consejos de Movilidad de las Delegaciones debido a que sus funciones y grados de autonomía antes el gobierno de la Ciudad eran diferentes a las de las Alcaldías, por lo que es necesario incluir en la Ley de Movilidad la composición de dichos Consejos Asesores en las Alcaldías.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Si bien los artículos 20 y 21 de la entonces Ley de Movilidad del Distrito Federal fueron reformados por el Decreto Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de diciembre de 2017¹ y posteriormente con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Distrito

¹ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 07 de diciembre de 2017, visible en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/6e6519eda42a4bf79187adb762d1b863.pdf



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA DE ADICIÓN A LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD
DE MÉXICO EN MATERIA DE LOS CONSEJOS ASESORES DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE LAS ALCALDÍAS

Federal del 23 de abril del 2020² se adiciona un párrafo segundo al artículo 21 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México en el que se establece que:

En cada Alcaldía se instalará un Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial que será presidido por la persona titular de la Alcaldía, quien se abocará a la temática de su demarcación, pudiendo poner a consideración del Consejo propuestas por realizar.

Este último Decreto de reforma a la Ley no establece la composición y funcionamiento de dichos Consejos, dejando como único remanente el DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO del Decreto que expide la Ley de Movilidad, el cual establece que:

La constitución y funcionamiento del Consejo Asesor de Movilidad y los Consejos Delegacionales³ Asesores de Movilidad atenderán al Acuerdo que para tal efecto emita el Jefe de Gobierno

Por lo que la constitución y funcionamiento de los Consejos Asesores de Movilidad y Seguridad Vial de las Alcaldías han quedado en el aire, dejándolos en el mejor de los casos a criterio de la persona titular de cada Alcaldía. La presente iniciativa busca resolver este problema estableciendo en un párrafo tercero del artículo 21 la composición y funciones de dichos Consejos en las Alcaldías.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En el estudio de la presente iniciativa no se detectó una problemática de género en particular

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

A diferencia de las Delegaciones, organismos político administrativos del Distrito Federal, las Alcaldías de la Ciudad de México gozan de un grado distinto de facultades y atribuciones. Tan es así que el numeral 12, del apartado A del artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

Artículo 53
Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías
 (...)

² Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 23 de abril de 2020, visible en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/7d55868012ff61fa123c4c2a65e90f12.pdf

³ Énfasis añadido



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

INICIATIVA DE ADICIÓN A LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE LOS CONSEJOS ASESORES DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE LAS ALCALDÍAS

12. Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

I a III (...)

IV. Movilidad;

V. Vía Pública

VI a XXI (...)

En cuanto al Apartado B del mismo artículo, en su numeral 3, inciso c), fracción III, se le da, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México, la facultad de Proponer a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones. Función que, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, es la razón de ser de los Consejos Asesores de Movilidad y Seguridad Vial de las Alcaldía, por lo que es necesarios que la Ley de Movilidad establezca la constitución y funcionamiento de los mismos, tal como lo hace en el caso del Consejo Asesor en la materia de la Ciudad de México.

Para lo anterior debe tomarse en cuenta la razón de ser, funciones y constitución del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial de la Ciudad de México, mismo que se encuentra en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México:

Artículo 19.- Sin menoscabo de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y con el propósito desestimular la participación ciudadana en la elaboración, diseño y evaluación de las acciones en materia de movilidad, se crea el Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial de la Ciudad.

El Consejo tendrá un carácter consultivo y honorífico, mediante el cual, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, podrá poner a consideración del mismo, a efecto de contar con su opinión al respecto, las acciones que la Administración Pública emprenda en materia de movilidad.

De igual manera podrá plantear, para su consideración, acciones o bien modificaciones en las que ya realice la Administración Pública.

Artículo 20.- Son facultades del Consejo Asesor:

I. Proponer políticas públicas, acciones y programas prioritarios que en su caso ejecute la Secretaría para cumplir con el objeto de esta Ley;

II. Emitir opinión acerca de proyectos prioritarios de vialidad y transporte, así como el establecimiento de nuevos sistemas, para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga;



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

INICIATIVA DE ADICIÓN A LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE LOS CONSEJOS ASESORES DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE LAS ALCALDÍAS

III. Participar en la formulación del Programa Integral de Movilidad, el Programa Integral de Seguridad Vial y los demás programas específicos para los que sea convocado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y/o el Secretario de Movilidad; y

IV. Dar opinión sobre las herramientas de seguimiento, evaluación y control para la planeación de la movilidad. Los proyectos expuestos ante el Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial, serán evaluados con los estándares que garanticen la movilidad de acuerdo a esta Ley, dichas opiniones serán publicadas mediante un documento técnico, en el que se expondrán las resoluciones referidas en las fracciones anteriores, a efecto que sean considerados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 21.- El Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial se integrará por la persona titular de la Jefatura de Gobierno quien presidirá; la persona titular de la Secretaría, quien será suplente de la presidencia; las personas titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría del Medio Ambiente; Secretaría de Obras, Seguridad Ciudadana, Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor y la Agencia, en calidad de consejeros permanentes; los titulares de los organismos descentralizados de transporte público en calidad de consejeros permanentes; las personas titulares de las Presidencias de las Comisiones de: Movilidad Sustentable, Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático del Congreso de la Ciudad de México, así como una o un diputado que designe la Junta de Coordinación Política de dicho órgano legislativo en calidad de consejeros permanentes. Los titulares de las alcaldías de la Ciudad de México serán invitados permanentes. El Consejo deberá reunirse en sesiones cada tres meses, las cuales serán públicas y con se levantará acta de sesión.

En cada Alcaldía se instalará un Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial que será presidido por la persona titular de la Alcaldía, quien se abocará a la temática de su demarcación, pudiendo poner a consideración del Consejo propuestas por realizar.

Por lo que, para poder hacer un símil en la conformación de los Consejos Asesores de Movilidad y Seguridad Vial de las Alcaldías debemos revisar el mínimo de unidades administrativas que las componen, según el artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

(...)



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA DE ADICIÓN A LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD
DE MÉXICO EN MATERIA DE LOS CONSEJOS ASESORES DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE LAS ALCALDÍAS

(...)

(...)

(...)

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Gobierno;

II. Asuntos Jurídicos;

III. Administración;

IV. Obras y Desarrollo Urbano;

V. Servicios Urbanos;

VI. Planeación del Desarrollo;

VII. Desarrollo Social.

VIII. Desarrollo y Fomento Económico;

IX. Protección Civil;

X. Participación Ciudadana;

XI. Sustentabilidad;

XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.

XIII. De Igualdad Sustantiva.

XIV. Juventud.

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial, así como de su presupuesto, decidirá el nivel de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.

Las Unidades Administrativas de Gobierno, de Asuntos Jurídicos, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano, y Servicios Urbanos tendrán el nivel de dirección general o dirección ejecutiva y dependerán directamente de la persona titular de la Alcaldía.

Las unidades administrativas podrán ejercer de manera conjunta o separada las materias descritas en las fracciones del presente Artículo.

Y considerar además, la participación de personas representantes de las Mesas Directivas de la rutas de Transporte Público concesionado que operen en la demarcación territorial que corresponda, en su carácter de invitados permanentes, con voz pero sin voto, ya que las acciones a implementar o a proponer deben contar con la visión de las y los operadores de transporte público, quienes conocen de primera mano los retos y necesidades de movilidad y transporte al ser intermediarios entre el gobierno y la ciudadanía como prestadores de un servicio por concesión.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA DE ADICIÓN A LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD
DE MÉXICO EN MATERIA DE LOS CONSEJOS ASESORES DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE LAS ALCALDÍAS

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Constitución Política de la Ciudad de México

- Artículo 53, apartado A, numeral 12, fracciones IV y V; así como el apartado B, numeral 3, inciso c), fracción III

Ley de Movilidad de la Ciudad de México

- Artículos 19, 20 y 21

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

- Artículo 36, fracciones VIII y XII

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

- Artículos 29, 30, 58, 60, 63, 71 y 199, fracciones I y II

CUMPLIMIENTO CON LA AGENDA 2030

Si bien el transporte y la movilidad no forman parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, a decir del Banco Mundial⁴:

Uno de los desafíos ambientales y sociales más difíciles de nuestro tiempo es la gestión de la movilidad de las personas y los bienes. En 2030, el tráfico de pasajeros superará los 80 000 millones de pasajeros-kilómetros —un aumento de 50 %— y el volumen de carga crecerá en 70 % a nivel mundial.

(...)

El transporte proporciona un entorno crítico que permite apoyar el desarrollo económico y social necesario para alcanzar los ODS. Por ejemplo, el transporte es un consumidor primario de energía de combustibles fósiles, de modo que es crucial el logro del ODS 7 sobre energía. Asimismo, el transporte es indispensable para conseguir el ODS 9 (construir infraestructuras resilientes) y el ODS 11 (lograr que las ciudades y las comunidades sean sostenibles, mediante mejoras en la seguridad vial y la ampliación del transporte público). Además, el acceso a los caminos rurales está muy

⁴Mahmoud Mohieldin y Nancy Vandycke (2017), Banco Mundial, Movilidad sostenible para el siglo XXI, visible en <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2017/07/10/sustainable-mobility-for-the-21st-century#:~:text=A%20partir%20de%20ah%C3%AD%2C%20es,de%20respuesta%20a%20problemas%20clim%C3%A1ticos>.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA DE ADICIÓN A LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD
DE MÉXICO EN MATERIA DE LOS CONSEJOS ASESORES DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE LAS ALCALDÍAS

relacionado con la incidencia de la pobreza y existe una fuerte relación entre la actividad del transporte y el desarrollo económico.

El sector del transporte tiene el potencial de mejorar las vidas y los medios de subsistencia de miles de millones de personas —su salud, su ambiente, su calidad de vida— y de estabilizar el cambio climático. Pero hoy en día, el transporte va en la dirección equivocada, contribuyendo a grandes desigualdades en el acceso a oportunidades económicas y sociales, aumentando el número de muertes debido a accidentes de tráfico, el uso intensivo de combustibles fósiles, las emisiones masivas de gases de efecto invernadero, así como también la contaminación atmosférica y acústica.

Los desafíos sociales, ambientales y económicos son evidentes. Sin embargo, todavía se registra un vacío de liderazgo a nivel mundial; no existe un conjunto claro de principios que permita transformar el sector. Hay una manera de avanzar, pero será necesario que todas las partes interesadas trabajen juntas para lograrlo:

Primero, el sector no puede seguir aplicando un enfoque fragmentado. Es hora de lograr una mayor coherencia y tener una sola voz para influir en los procesos mundiales y nacionales. El enfoque adoptado hasta ahora, en el cual una gran cantidad de actores —organismos de las Naciones Unidas, bancos multilaterales de desarrollo, industria fabril, la sociedad civil, etc.— actúan de manera independiente, no han logrado aportar las acciones y el financiamiento necesarios para transformar la movilidad. No es imposible reunir a estos diferentes actores. Los asociados del sector de energía emprendieron esta misma travesía en 2010: conseguir que la energía se convirtiera en un activo habitual en todos los acuerdos mundiales de desarrollo sostenible y poseer la credibilidad y la confiabilidad que se requieren para atraer a asociados s privados y asociados que proporcionan financiamiento para el desarrollo.

Segundo, es necesario definir claramente los objetivos que sustentan la movilidad sostenible. En esta línea, el marco de los ODS no proporciona una trayectoria bien definida para la movilidad, sino que más bien incluye elementos que sirven de base. Por ejemplo, los ODS incorporan los conceptos de “acceso universal”, seguridad vial, eficiencia energética y muertes debidas a la contaminación atmosférica. A partir de ahí, es posible definir una visión para la movilidad sostenible, en torno a cuatro metas mundiales: 1) acceso equitativo; 2) seguridad y protección; 3) eficiencia, y 4) contaminación y capacidad de respuesta a problemas climáticos. Bajo esta visión, la movilidad sostenible incluiría una mejor provisión de infraestructura y prestación de servicios para apoyar el movimiento de mercancías y de personas. Este resultado se alcanzaría solo porque las cuatro metas se persiguen simultáneamente y se establecen soluciones de compromiso entre ellas.

Tercero, se debe transformar radicalmente la evaluación económica de los proyectos de transporte. Los análisis de costos y beneficios tradicionales de tales proyectos se centran en la reducción del tiempo de viaje, un indicador de



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA DE ADICIÓN A LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD
DE MÉXICO EN MATERIA DE LOS CONSEJOS ASESORES DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE LAS ALCALDÍAS

la eficiencia. Sin embargo, hay una solución de compromiso entre la velocidad y las muertes violentas, por ejemplo. Los costos de los accidentes pueden realmente revertir los beneficios esperados de la eficacia al aumentar las velocidades del transporte. Integrar otras dimensiones de la sostenibilidad, como la seguridad, las características ecológicas y la inclusión, afectarán de manera perceptible la evaluación de los proyectos y, por lo tanto, transformarán el diseño de los proyectos, y este es el camino correcto. Por ejemplo, no se debe financiar ningún proyecto de carreteras sin tomar debidamente en cuenta la seguridad, la equidad y el impacto climático.

8

Con la finalidad de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 21.- El Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial se integrará por la persona titular de la Jefatura de Gobierno quien presidirá; la persona titular de la Secretaría, quien será suplente de la presidencia; las personas titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría del Medio Ambiente; Secretaría de Obras, Seguridad Ciudadana, Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor y la Agencia, en calidad de consejeros permanentes; los titulares de los organismos descentralizados de transporte público en calidad de consejeros permanentes; las personas titulares de las Presidencias de las Comisiones de: Movilidad Sustentable, Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático del Congreso de la Ciudad de México, así como una o un diputado que designe la Junta de Coordinación Política de dicho órgano legislativo en calidad de consejeros permanentes. Los titulares de las alcaldías de la Ciudad de México serán invitados permanentes. El</p>	<p>Artículo 21.- El Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial se integrará por la persona titular de la Jefatura de Gobierno quien presidirá; la persona titular de la Secretaría, quien será suplente de la presidencia; las personas titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría del Medio Ambiente; Secretaría de Obras, Seguridad Ciudadana, Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor y la Agencia, en calidad de consejeros permanentes; los titulares de los organismos descentralizados de transporte público en calidad de consejeros permanentes; las personas titulares de las Presidencias de las Comisiones de: Movilidad Sustentable, Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático del Congreso de la Ciudad de México, así como una o un diputado que designe la Junta de Coordinación Política de dicho órgano legislativo en calidad de consejeros permanentes. Los titulares de las alcaldías de la Ciudad de México serán invitados permanentes. El</p>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA DE ADICIÓN A LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD
DE MÉXICO EN MATERIA DE LOS CONSEJOS ASESORES DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE LAS ALCALDÍAS

Consejo deberá reunirse en sesiones cada tres meses, las cuales serán públicas y con se levantará acta de sesión.

En cada Alcaldía se instalará un Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial que será presidido por la persona titular de la Alcaldía, quien se abocará a la temática de su demarcación, pudiendo poner a consideración del Consejo propuestas por realizar.

(ADICIÓN SIN CORRELAIVO)

Consejo deberá reunirse en sesiones cada tres meses, las cuales serán públicas y con se levantará acta de sesión.

En cada Alcaldía se instalará un Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial que será presidido por la persona titular de la Alcaldía, quien se abocará a la temática de su demarcación, pudiendo poner a consideración del Consejo propuestas por realizar.

Los Consejos Asesores de Movilidad y Seguridad Vial de las Alcaldías se integrará, cuando menos, de la siguiente manera: la persona titular de la Alcaldía, quien lo presidirá; la persona titular de la Dirección de Gobierno, quien será suplente de la presidencia, las personas titulares de las unidades administrativas de Asuntos Jurídicos, Administración, Obras y Desarrollo Urbano, Planeación del Desarrollo, Desarrollo Social, Desarrollo y Fomento Económico, Participación Ciudadana, y De Igualdad Sustantiva, todas ellas en calidad de consejeras permanentes, con voz y voto. Del mismo, se invitará a representantes de la sociedad civil vinculadas al tema, así como a una persona representantepor cada una de las Mesas Directivas de la rutas de Transporte Público concesionado que operen en la demarcación territorial que corresponda, en su carácter de invitadas permanentes. Los Consejos deberán sesionar, al menos, de manera trimestral.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA DE ADICIÓN A LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD
DE MÉXICO EN MATERIA DE LOS CONSEJOS ASESORES DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE LAS ALCALDÍAS

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. REMÍTASE A LA JEFATURA DE GOBIERNO PARA EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO TERCERO. LAS ALCALDÍAS TENDRÁN 90 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO PARA REALIZAR LAS MODIFICACIONES A LA INTEGRACIÓN DE SU CONSEJO ASESOR DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL. DE IGUAL MODO, AQUELLAS ALCALDÍAS QUE NO HAYAN INSTALADO SU CONSEJO ASESOR, DEBERÁN HACERLO EN EL PLAZO FIJADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

10

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno el presente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo tercero al Artículo 21 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 21.- El Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial se integrará por la persona titular de la Jefatura de Gobierno quien presidirá; la persona titular de la Secretaría, quien será suplente de la presidencia; las personas titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría del Medio Ambiente; Secretaría de Obras, Seguridad Ciudadana, Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor y la Agencia, en calidad de consejeros permanentes; los titulares de los organismos descentralizados de transporte público en calidad de consejeros permanentes; las personas titulares de las Presidencias de las Comisiones de: Movilidad Sustentable, Preservación del Medio Ambiente,



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA DE ADICIÓN A LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD
DE MÉXICO EN MATERIA DE LOS CONSEJOS ASESORES DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE LAS ALCALDÍAS

Protección Ecológica y Cambio Climático del Congreso de la Ciudad de México, así como una o un diputado que designe la Junta de Coordinación Política de dicho órgano legislativo en calidad de consejeros permanentes. Los titulares de las alcaldías de la Ciudad de México serán invitados permanentes. El Consejo deberá reunirse en sesiones cada tres meses, las cuales serán públicas y con se levantará acta de sesión.

En cada Alcaldía se instalará un Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial que será presidido por la persona titular de la Alcaldía, quien se abocará a la temática de su demarcación, pudiendo poner a consideración del Consejo propuestas por realizar.

Los Consejos Asesores de Movilidad y Seguridad Vial de las Alcaldías se integrará, cuando menos, de la siguiente manera: la persona titular de la Alcaldía, quien lo presidirá; la persona titular de la Dirección de Gobierno, quien será suplente de la presidencia, las personas titulares de las unidades administrativas de Asuntos Jurídicos, Administración, Obras y Desarrollo Urbano, Planeación del Desarrollo, Desarrollo Social, Desarrollo y Fomento Económico, Participación Ciudadana, y De Igualdad Sustantiva, todas ellas en calidad de consejeras permanentes, con voz y voto. Del mismo, se invitará a representantes de la sociedad civil vinculadas al tema, así como a una persona representante por cada una de las Mesas Directivas de la rutas de Transporte Público concesionado que operen en la demarcación territorial que corresponda, en su carácter de invitadas permanentes. Los Consejos deberán sesionar, al menos, de manera trimestral

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. REMÍTASE A LA JEFATURA DE GOBIERNO PARA EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO TERCERO. LAS ALCALDÍAS TENDRÁN 90 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO PARA REALIZAR LAS MODIFICACIONES A LA INTEGRACIÓN DE SU CONSEJO ASESOR DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL. DE IGUAL MODO, AQUELLAS



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA DE ADICIÓN A LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD
DE MÉXICO EN MATERIA DE LOS CONSEJOS ASESORES DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE LAS ALCALDÍAS

ALCALDÍAS QUE NO HAYAN INSTALADO SU CONSEJO ASESOR, DEBERÁN HACERLO EN EL PLAZO FIJADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

Dado en Sesión Remota del Segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 13 del mes de mayo de 2021.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
LEONOR GÓMEZ OTEGUI
2BB48659F029449...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI